

Legislación Nacional

IMPUESTOSIMPUESTOSLey 25.123Impuesto a la Ganancia Mí-nima Presunta. Modificación del artículo 6° de la Ley N° 25.063 en la parte correspondiente a los inmuebles rurales, citados en el cuarto párrafo del inciso b) del artículo 4°. Sancionada: Julio 14 de 1999. Promulgada: Julio 26 de 1999. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ARTICULO 1° Modifí-case la Ley de Impuesto a la Ganancia Mí-nima Presunta aprobada por el artículo 6° de la Ley 25.063 de la siguiente forma: 1. Sustitúyase el cuarto párrafo del inciso b) del artículo 4° por el siguiente: "En el caso de los inmuebles rurales, el valor determinado de acuerdo con los apartados anteriores se reducirá en el importe que resulte de aplicar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre el valor fiscal asignado a la tierra libre de mejoras a los fines del pago del impuesto inmobiliario provincial, o en PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), el que resulte mayor. Se entenderá que los inmuebles revisten el carácter de rurales, cuando así- lo dispongan las leyes catastrales locales." ARTICULO 2° Los saldos a favor que puedan surgir serán considerados pagos a cuenta en el Impuesto a las Ganancias del respectivo año fiscal. ARTICULO 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. REGISTRADA BAJO EL N° 25.123 ALBERTO R. PIERRI. EDUARDO MENEM. Juan Estrada. Juan C. Oyarzún.